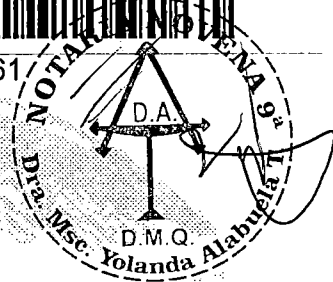




Factura: 001-002-000026706



20171701009P02461



NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701009P02461					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (17:37)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TABORA ANDINO HECTOR AMILCAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	F313464	HONDUREÑA	CONSTITUYENTE	
Natural	CALIX PAGUAGA ABEL MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	F320480	HONDUREÑA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 76594-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
18/10/17



1 **ESCRITURA No. 2017 17 01 09 P02461**

2
3
4
5 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

6 **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**

7 **QUE OTORGAN:**

8 **HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO; Y,**

9 **ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA**

10 **Cuantía: USD \$ 800,00**

11 **di 3 copias**

12 **/A.A./**

13 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la
14 República del Ecuador, el MARTES VEINTE Y SEIS (26) de
15 SEPTIEMBRE del DOS MIL DIECISIETE, ante mi Doctora
16 ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, Notaria Novena
17 del cantón, comparecen: Los señores **HECTOR AMILCAR**
18 **TABORA ANDINO** casado, domiciliado Colonia Los Robles
19 séptima etapa número ciento sesenta y uno, Managua
20 Nicaragua; con teléfono número mas cinco cero cinco dos
21 dos cinco dos cuatro siete siete uno (+50522524771) y
22 correo electrónico htabora@inco-ca.com; y **ABEL MAURICIO**
23 **CALIX PAGUAGA**; casado, domiciliado en Colonia la
24 Campaña casa ochocientos dos, Tegucigalpa, Honduras; con
25 teléfono número mas cinco cero cuatro nueve nueve tres uno
26 seis tres ocho siete (+50499316387) y correo electrónico
27 acolix@inco-ca.com;- Los comparecientes declaran ser de
28 nacionalidad hondureños; mayores de edad; de paso por

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

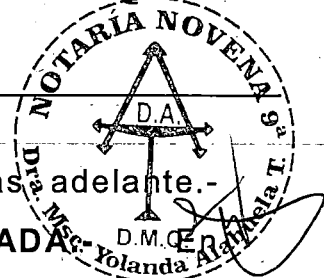
Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse en el presente contrato, a quienes de conocerlos doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los señores **HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO** casado, domiciliado Colonia Los Robles séptima etapa número ciento sesenta y uno Managua Nicaragua con teléfono número mas cinco cero cinco dos dos cinco dos cuatro siete siete uno (+50522524771) y correo electrónico htabora@inco-ca.com; y **ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA**; casado, domiciliado en Colonia la Campaña casa ochocientos dos, Tegucigalpa, Honduras; con teléfono número mas cinco cero cuatro nueve nueve tres uno seis tres ocho siete (+50499316387) y correo electrónico acolix@inco-ca.com;-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad hondureños; mayores de edad; de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes con pleno conocimiento del acto que otorgan, manifiestan en forma expresa y declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y



1 por el Estatuto Social que se desarrolla más adelante.-
2 **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA**
3 cumplimiento de la disposición prevista en el Artículo
4 ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías,
5 los comparecientes, HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO y
6 ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA; en conocimiento de las
7 penas del perjurio declaran **BAJO JURAMENTO** que el
8 capital que cada uno suscribe en numerario, cuyo detalle
9 consta más adelante, se obligan a pagar a favor de la
10 compañía que constituyen, en el monto equivalente al cien
11 por ciento (100%) mediante depósito en la cuenta que la
12 compañía aperturó en la respectiva entidad bancaria,
13 fondos que se establecen provienen de inversión extranjera
14 directa, y una vez que esta obtenga su personería
15 jurídica.- **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**
16 **COMPAÑÍA HICEC SOCIEDAD ANONIMA.- CAPÍTULO I.-**
17 **GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-**
18 La compañía se denominará **HICEC SOCIEDAD ANONIMA.-**
19 **Artículo Segundo: NACIONALIDAD:** La compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana; estará sujeta a las leyes vigentes
21 en el Ecuador y al presente Estatuto Social.- **Artículo**
22 **Tercero: DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el
23 cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que
24 pueda establecer Sucursales, Agencias o Representaciones
25 dentro o fuera del país.- **Artículo Cuarto: DURACION:** El
26 plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años
27 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
28 pública de constitución, en el Registro Mercantil del cantón

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 Quito. El plazo señalado podrá ser ampliado o restringido
2 conforme a la ley.- **Artículo Quinto: OBJETO:** La compañía
3 tendrá por objeto social: Actividades especializadas de la
4 construcción: **a)** Instalación de accesorios eléctricos, líneas
5 de telecomunicaciones, redes informáticas, líneas de
6 televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica, antenas
7 parabólicas. Incluye conexión de aparatos eléctricos, equipo
8 doméstico y sistemas de calefacción radiante; **b)** Limpieza de
9 terrenos de construcción; **c)** Movimiento de tierras:
0 excavación, nivelación y ordenación de terrenos de
1 construcción, excavación de zanjas, remoción de piedras,
2 voladura; **d)** Perforaciones de prueba, sondeos de
3 exploración y recogida de muestras de sondeo para
4 actividades de construcción y para fines geofísicos,
5 geológicos o similares; **e)** Instalación, reparación y el
6 mantenimiento de pararrayos en edificios u otros proyectos
7 de construcción; **f)** Actividades de construcción
8 especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de
9 estructuras y que requieren conocimientos o equipo
0 especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes,
1 instalación y desmontaje de andamios y plataformas de
2 trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas, colocación de
3 mampuestos de ladrillo y de piedra; **g)** la compañía podrá realizar las
4 siguientes etapas de actividad como son: producción de bienes,
5 comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización,
6 explotación, distribución, investigación y desa, promoción,
7 capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción,
8 reciclaje, importación.- Podrá actuar como agente



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabueta T.

NOTARIA



1 representante, mandatario o comisionista de personas
2 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen
3 actividades similares a su objeto social. En el ejercicio de su
4 objeto social, podrá además ejercer la representación de
5 compañías nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea
6 afín a su actividad, para el cumplimiento del mismo, la
7 compañía celebrará toda clase de actos y contratos
8 permitidos por las leyes ecuatorianas, así como adquirir
9 acciones o participar como socia o accionista fundadora en
10 otras compañías afines a su objeto social o participar en
11 aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si
12 lo desea fusionarse con dichas compañías. La Compañía
13 podrá realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contrato
14 civiles y mercantiles con personas naturales o jurídicas,
15 públicas o privadas. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y**
16 **ACCIONES.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL:** El capital
17 social de la Compañía **HICEG, SOCIEDAD ANONIMA**, es de
18 **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMERICA, (USD. 800,00)** dividido en
20 **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de
21 **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
22 **AMERICA (USD. 1.00)** de valor cada una, numeradas de la
23 **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS.- Artículo Séptimo:**
24 **ACCIONES:** Las acciones son del valor nominal de UN
25 **00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
26 **(USD. 1.00)** tienen el carácter de ordinarias y nominativas
27 que confieren a sus legítimos titulares los derechos
28 determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En los

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1 casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
2 ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa
3 designación de un procurador común hecha por los
4 interesados o por un Juez competente.- **Artículo Octavo:**

5 **ACCIONISTAS:** Se considera como accionistas de la
6 Compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, a quienes consten
7 registrados como tales en el libro de acciones y accionistas
8 de la compañía, - **Artículo Noveno: TRANSFERENCIA DE**

9 **ACCIONES:** Las acciones que emita la compañía a favor de
0 sus accionistas, serán libremente negociables y su
1 transferencia se deberá efectuar mediante una nota de
2 cesión constante en el título o en una hoja adherida al
3 mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la
4 transferencia será necesario que se comunique al Gerente
5 General de la compañía, mediante nota escrita, por parte
6 de cedente y cesionario, conjunta o separadamente de la
7 transferencia efectuada, a fin de que el Gerente General
8 tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas,
9 todo conforme a la ley. También podrá efectuarse la

0 notificación de la transferencia con la entrega del título
1 cedido firmado por cedente y cesionario a fin de proceder
2 tanto al registro como a la anulación y a la emisión de un
3 nuevo título a favor del cesionario.- **Artículo Décimo:**

4 **REPOSICION:** En los casos de pérdida, deterioro o
5 destrucción de certificados provisionales o títulos de
6 acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado
7 en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se
8 trate, previa publicación efectuada, por tres días

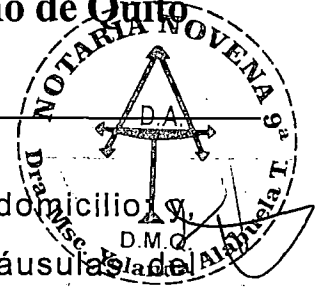


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en
2 el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos
3 treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse
4 el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos
5 que demande la reposición serán de cuenta del accionista
6 que solicitó. Anulado un certificado o título, se extinguirán
7 los derechos correspondientes a tales instrumentos.-
8 **Artículo Undécimo: FORMA DE LOS TITULOS:** Los títulos
9 de acciones contendrán los requisitos determinados en la
10 Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más
11 acciones a elección del accionista.- **CAPITULO III.-**
12 **ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Duodécimo:**
13 **DERECHOS:** Los accionistas gozarán de los derechos y
14 atribuciones que les concede la Ley de Compañías y el
15 presente Estatuto. **Artículo Décimo Tercero:**
16 **REPRESENTACION:** Los accionistas podrán hacerse
17 representar en la compañía por los medios determinados en
18 la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas
19 generales podrá ser otorgado por carta-poder dirigida al
20 Gerente General o al Presidente de la compañía, así como
21 también mediante poder otorgado ante Notario Público.-
22 **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
23 **FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO:** La
24 Compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, estará gobernada
25 por la Junta General de Accionistas debidamente convocada
26 y reunida, con las atribuciones que se determinan en el
27 presente estatuto social.- **Artículo Décimo Quinto:**
28 **ADMINISTRACION:** La administración de la compañía estará

1 a cargo del Presidente, y del Gerente General, designados
2 en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo**
3 **Sexto: FISCALIZACION:** La fiscalización de la actividad
4 económica y societaria de la compañía, será ejercida por un
5 Comisario Principal, el mismo que serán designados por la
6 Junta General de Accionistas.- **CAPITULO V.- DE LA**
7 **JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo:**
8 **CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General
9 de accionistas compuesta por los accionistas legalmente
10 convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la
11 compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos
12 que se sometan a su consideración dentro del marco de la
13 Ley.- **Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES DE LA**
14 **JUNTA GENERAL:** Es atribución y competencia específica y
15 privativa de la junta general de accionistas, las siguientes: a)
16 Designar al Presidente, al Gerente General y a los
17 Comisarios; fijar sus remuneraciones o retribuciones; b)
18 Resolver sobre la remoción del Presidente, del Gerente
19 General y de los Comisarios, mediante el procedimiento
20 establecido en la Ley de Compañías; c) Aprobar el
21 Reglamento Interno de Administración y prestación de
22 servicios; d) Conocer y resolver sobre la renuncia del
23 Presidente, del Gerente General y de los Comisarios
24 ; e) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y
25 ganancias, informes de administración y fiscalización y
26 dictar la correspondiente resolución; f) Acordar
27 aumentos o disminuciones de capital y reformas de
28 Estatutos, la fusión, transformación y disolución anticipada



1 de la compañía; los cambios de denominación y domicilio,
2 en general, cualquier resolución que altere cláusulas del
3 contrato social o de los Estatutos que deban ser registradas,
4 conforme a la ley; g) Resolver sobre la distribución de
5 utilidades; h) Autorizar al Gerente General el gravamen y/o
6 enajenación de inmuebles de propiedad de la compañía
7 cualquiera que sea el valor de éstos; i) Autorizar al Gerente
8 General, para que pueda obligar a la compañía en todo acto
9 o contrato cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS MIL
10 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
11 (USD. 200.000,00); j) Resolver el establecimiento de
12 sucursales, agencias y/o representaciones dentro o fuera del
13 domicilio de la compañía; k) Resolver sobre la participación
14 de la compañía como socia o accionista de otras compañías
15 o sociedades y sobre la adquisición y suscripción de
16 acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras
17 sociedades o compañías; l) Designar liquidadores y fijar las
18 normas de liquidación de la compañía; y, j) Las demás que
19 por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser
20 delegadas o atribuidas a otro organismo o personero de la
21 compañía.- **Artículo Décimo Noveno: CLASES DE JUNTAS**
22 **GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias
23 y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
24 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3)
25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
26 de la compañía, para conocer principalmente los asuntos
27 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto
28 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

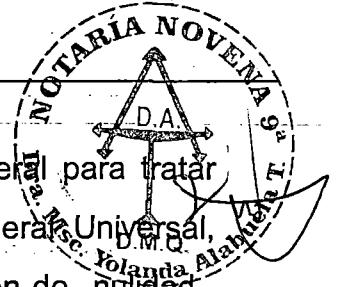
1 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
2 acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales
3 Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas y
4 en ellas se conocerán los asuntos expresamente
5 determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo:**

6 **REQUISITOS:** Las Juntas Generales sean ordinarias o
7 extraordinarias, deberán reunirse en el domicilio de la
8 compañía, salvo el caso previsto en el artículo doscientos
9 treinta y ocho de la Ley de Compañías y Vigésimo Tercero
0 de este Estatuto. Para convocar, instalar o sesionar, se
1 observarán los requisitos legales, reglamentarios y
2 estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo**

3 **Primero: CONVOCATORIA:** La convocatoria a las juntas
4 ordinaria o extraordinaria, serán efectuadas por el Gerente
5 General, conforme a las disposiciones legales pertinentes.-

6 **Artículo Vigésimo Segundo: FORMA DE CONVOCAR:** Las
7 juntas generales serán convocadas mediante la publicación
8 de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
0 (8) días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para
1 el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la
2 publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto,
3 todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-

4 **Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo
5 señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá
6 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,
7 para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
8 encontrándose presentes o debidamente representados todos los



1 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar
2 los asuntos que convengan. El acta de la Junta General, Universal,
3 deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-
4 **Artículo Vigésimo Cuarto: QUORUM DE INSTALACION:** Para que la
5 Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en
6 primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado
7 por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la
8 representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la
9 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
10 modificarse el objeto de la primera.- **Artículo Vigésimo Quinto:**
11 **QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para
12 resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal f)
13 del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social, el quórum
14 requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el
15 artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la
16 asistencia de por lo menos, la tercera parte del capital pagado; y, en
17 tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de
18 cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la
19 convocatoria que se haga, en observancia de lo señalado en el artículo
20 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo**
21 **Sexto: MAYORIA DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas
22 Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado
23 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
24 sumarán a la mayoría numérica, Las acciones con derecho a voto lo
25 tendrán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Vigésimo Séptimo:**
26 **PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:** Las Juntas Generales estarán
27 dirigidas por el Presidente de la compañía y en su falta por la persona
28 designada para el efecto en la reunión. Actuará de secretario el Gerente

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

1 General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la
2 junta. Quien actué de secretario elaborará una nómina de los asistentes
3 con indicación de las acciones que representan conforme al libro de
4 acciones y accionistas y formará los respectivos expedientes, con la
5 convocatoria, publicación de la misma, cartas de representación,
6 poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.-

7 **Artículo Vigésimo Octavo: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL:** Las
8 actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y el
9 Secretario de la junta, salvo el caso de las actas de las juntas
10 universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes.
11 Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la
12 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán
13 en archivos de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-

14 **Artículo Vigésimo Noveno: OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones de la Junta
15 General, legalmente adoptadas, son válidas desde el momento mismo
16 en que se las toma y obligatorias para la compañía y los accionistas, sin
17 perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.-

18 **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo:**

19 **DESIGNACION DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía
20 podrá ser o no accionista de la compañía y será designado por la Junta
21 General de Accionistas para un período de CINCO (5) años, pudiendo
22 ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Primero:**

23 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente
24 de la Compañía las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial
25 y extrajudicial de la compañía de manera individual o en conjunto con el
26 Gerente General; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c)
27 Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los
28 títulos de acciones; d) Supervigilar el normal desarrollo de las



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 actividades de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos,
2 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley; y, e) Las demás
3 atribuciones que le fueren asignadas por estos Estatutos, por la Junta
4 General y los Reglamentos pertinentes.- **Artículo Trigésimo Segundo:**
5 **DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la
6 compañía podrá ser o no accionista de la compañía y será designado
7 por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO (5)
8 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo**
9 **Tercero: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
10 General de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones principales:
11 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
12 de manera individual o en conjunto con el Presidente; b) Administrar la
13 compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las
14 políticas y sistemas de comercialización de sus bienes y servicios con
15 las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones
16 previstas en los presentes estatutos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el
17 artículo doce de la Ley de Compañías; c) Obligar a la compañía con su
18 sola firma en todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de
19 DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA, (USD. 200.000,00); d) Presentar anualmente a la Junta
21 General de Accionistas un informe acerca de las operaciones sociales,
22 el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
23 económico anterior, para su aprobación si fuere el caso; e) Velar porque
24 la compañía y sus accionistas cumplan con todas las obligaciones
25 legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los
26 organismos de la compañía; f) Actuar como secretario de la Junta
27 General y en tal calidad, suscribir las actas que se elaboren al
28 respecto; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

1 en legal y debida forma sus libros sociales y contables de acuerdo a
2 la Ley; h) Contratar al personal de empleados y funcionarios de la
3 compañía, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
4 orden laboral, todo cuanto fuere menester en beneficio de la compañía;
5 e, i) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de
6 la compañía le asignen o competan como administrador y representante
7 legal de la compañía.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZO Y**

8 **FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Cuarto:**

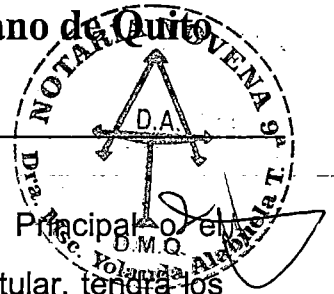
9 **REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia o impedimento del
10 Presidente, lo reemplazará el Gerente General, y en caso de falta,
11 ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el
12 Presidente. Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación
13 del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
14 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando
15 se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o
16 funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará
17 en esas funciones hasta cuando el Organismo correspondiente designe
18 al titular.- **Artículo Trigésimo Quinto: FUNCIONES PRORROGADAS:**

19 El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de
20 sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados
21 hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.
22 Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, evento en el
23 cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho
24 ocurra.- **CAPITULO VIII.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo**

25 **Sexto: DESIGNACION:** La fiscalización de la Compañía será ejercida
26 por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo Suplente. Los
27 Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un
28 (1) año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- **Artículo**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 **Trigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES:** El Comisario Principal o el
2 Comisario Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los
3 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de
4 Compañías para los Comisarios.- **CAPITULO IX.- BALANCES Y**
5 **FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo Octavo: BALANCES:**
6 Los balances anuales de cada ejercicio económico de la compañía,
7 serán conocidos por la Junta General de Accionistas dentro del primer
8 trimestre del año siguiente.- **Artículo Trigésimo Noveno: FONDOS DE**
9 **RESERVA LEGAL, VOLUNTARIA y UTILIDADES:** La Compañía
10 formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
11 utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por
12 ciento (10%) y hasta que este alcance un valor de por lo menos
13 el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá
14 ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La
15 Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los
16 fines que estime necesarios, siempre y cuando así lo resuelva la Junta
17 General, evento en el cual todos los accionistas estarán obligados a
18 someterse, La distribución de las utilidades al accionista se hará en
19 proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO X.-**
20 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo**
21 **Cuadragésimo: SUSCRIPCION Y DECLARACIÓN JURAMENTADA**
22 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la
23 compañía se encuentra totalmente suscrito. Los accionistas
24 fundadores de la compañía, declaran con el juramento exigido por
25 la ley, que la integración del capital social es la correcta y que el pago
26 del capital suscrito por cada uno de ellos, fondos que se establecen
27 provienen de inversión extranjera directa y se obligan a realizar

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

a favor de la Compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, según el detalle contenido en el cuadro de integración de capital siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Héctor A. Tabora Andino	400.00	400.00	400	50
Abel M. Calix Paguaga	400.00	400.00	400	50
TOTAL	800,00	800,00	800	100

CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Cuadragésimo Primero: DISOLUCION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **Artículo Cuadragésimo Segundo: LIQUIDACION:** La

liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a la época. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

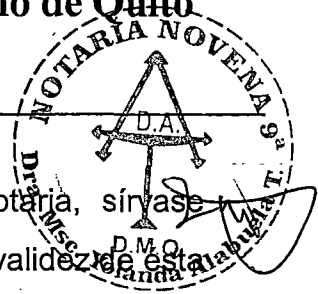
PRIMERA: Los fundadores de la compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, amparados en la disposición del artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, acuerdan designar Presidente de la Compañía al señor **HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO**, y en calidad de Gerente General de la misma, al señor **ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA**, a favor de quienes y una vez inscrita la presente escritura pública, se extenderán los respectivos

nombramientos. **SEGUNDA:** Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía **HICEC SOCIEDAD ANONIMA**, declaran bajo juramento que aceptan en todas sus partes el contenido de la presente escritura pública y se someten a su efectivo cumplimiento. **TERCERA:** Los accionistas fundadores de

la compañía, resuelven por unanimidad, autorizar al Abogado Erick Criollo Gualsaquí, para que en su nombre y representación realice todos los actos necesarios hasta el perfeccionamiento del presente contrato societario, incluida la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 Servicio de Rentas Internas, (SRI). Usted, Señora Notaria, sírvase
2 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta
3 clase de instrumentos. f) Abogado Erick Criollo Gualsaquí con
4 matrícula diecisiete guión dos mil quince guión catorce treinta y siete
5 del Foro de Abogados de Pichincha".- Queda elevada a escritura pública
6 con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos
7 incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura, se
8 observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue
9 íntegramente por mí la Notaria. Los comparecientes se ratifican y firman
10 conmigo en UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL
11 PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.



16 **HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO**

17 PAS. ₡ 313464

21 **ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA**

22 PAS. ₡ 320480

27 **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**
28 **NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7779578

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1717200362 CRIOLLO GUALSAQUI ERICK REINALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HICEC S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4312.01	LIMPIEZA DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4312.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS: EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y ORDENACIÓN DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ZANJAS, REMOCIÓN DE PIEDRAS, VOLADURA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4312.03	PERFORACIONES DE PRUEBA, SONDEOS DE EXPLORACIÓN Y RECOGIDA DE MUESTRAS DE SONDEO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA FINES GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS O SIMILARES.
OPERACION PRINCIPAL	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4329.02	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS EN EDIFICIOS U OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS, COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

26/09/2017 2.15 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUEDARÁN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.




A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Ibeth D. Veloz Benítez".

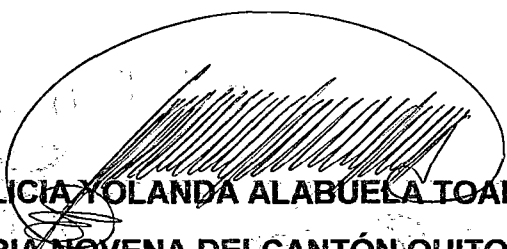
AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

A handwritten signature in dark ink, possibly reading "Ibeth D. Veloz Benítez".

26/09/2017 2:15 PM

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

 otorgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HICEC SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN: HECTOR AMILCAR TABORA ANDINO; Y, ABEL MAURICIO CALIX PAGUAGA, a VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 62940



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48259
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4559
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /26/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HICEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N567 Y GASPAR DE VILLAROEEL

